Producto	Posición estadística	Pesetas hectogrado
Alcohol etílico, no vínico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	Ex. 22.08.10.6	3,33

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

28437 *ORDEN de 27 de octubre de 1983 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05 B-I-b	12.000
Lentejas	07.05 B-II	5.000
Cebada	10.03 B	10
Maíz	10.05 B-II	10
Sorgo	10.07 C-II	10
Mijo	10.07 B	10
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado «clerget»
Melaza	17.03 B	0
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (yeros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofas	12.08 B-I	10
Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-I	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a. bb.22	10
	15.07 D.II b.2. aa.22.bbb	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 D.I.b.2. bb.22	10
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
		Pesetas 100 Kg netos
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 38.960 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100
— Igual o superior a 37.726 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza a un kilogramo y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 34.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100
— Igual o superior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 35.287 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100
— Igual o superior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100
Los demás	04.04 A-II	29.887
Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Quesos de pasta azul:		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1
— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse Fourme d'Ambert, Saint-		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
gorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.910 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 C-II	100
— Los demás	04.04 C-III	24.999
Quesos fundidos:		
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.602 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 26.843 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.007 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.325 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100
Los demás	04.04 D-III	36.941
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
— Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.677 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Buterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
— Cammembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplen las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás	04.04 G-I-b-6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 3 de noviembre de 1983.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28438 *ORDEN de 5 de octubre de 1983 por la que se reestructuran los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.*

Ilustrísimos señores:

La implantación de nuevos sistemas de organización que posibiliten una mejor combinación de los principios de eficacia y economía aconsejan la reforma de la estructura organizativa de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, aprobada por la Orden de 23 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Con estas medidas se pretende igualmente adecuar la estructura orgánica del Instituto Nacional de Servicios Sociales a las nuevas exigencias funcionales derivadas de la gestión de los Servicios Sociales.

Asimismo, esta reordenación supone una racionalización de servicios, al tiempo que se basa en la constitución preferente de órganos unipersonales de asesoramiento, que se acomoda mejor a los cometidos específicos de los Servicios Centrales en cuanto a sus funciones de dirección y control de la gestión, apoyo técnico, enlace internacional, coordinación institucional y armonización de los procedimientos gestores, y sólo excepcionalmente participación activa en las operaciones y cometidos de gestión directa. Además esta estructura permite el aprovechamiento conjunto de los órganos unipersonales de asesoramiento, o por núcleos armónicos de estos órganos, de las unidades de apoyo y auxiliares, evitando la actual e innecesaria multiplicación de estos últimos.

Por otra parte, se introducen modificaciones respecto de las denominaciones de algunos cargos de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Servicios Sociales, para adecuarlos a la denominación usual de la Administración Civil del Estado, a fin de acercar la organización interna del Instituto a la misma.

En su virtud, este Ministerio, previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

Artículo 1.° La estructura orgánica de los Servicios Centrales del Instituto Nacional de Servicios Sociales queda configurada de la siguiente forma:

1. *Dirección General.*

— Jefe de la Secretaría de Despacho (con nivel de Jefe de Sección).
— Un Asesor Técnico, con nivel 3.
— Secretaría, con nivel 3.

1.1 Gabinete Técnico (con nivel de Jefe de Servicio).

1.1.0.1 Negociado.

— Dos Asesores Técnicos, con nivel 2.
— Dos Asesores Técnicos, con nivel 3.

1.1.1 Sección de Estudios.

1.1.1.1 Negociado I.
1.1.1.2 Negociado II.

1.1.2 Sección de Documentación y Publicaciones.

1.1.2.1 Negociado I.
1.1.2.2 Negociado II.
1.1.2.3 Negociado III.

1.1.3 Sección de Relaciones Internacionales.

1.1.3.1 Negociado.

1.1.4 Sección de Estadística e Información.

1.1.4.1 Negociado I.
1.1.4.2 Negociado II.

1.2 Director de Programas de Coordinación de Datos, con nivel 1.

1.2.0.1 Negociado.

2. *Secretaría General.*

— Un Asesor Técnico, con nivel 1.
— Un Asesor Técnico, con nivel 3.
— Secretaría, con nivel 3.

2.1 Servicio de Asesoría Jurídica.

— Un Asesor Técnico, con nivel 2.

2.2 Servicio de Inspección y de Participación Institucional en la Gestión.

— Un Asesor Técnico, con nivel 2.

2.2.0.1 Negociado.

2.2.1 Jefatura de Agrupación de Inspectores A, que contará con tres Inspectores y tres Subinspectores.
2.2.2 Jefatura de Agrupación de Inspectores B, que contará con tres Inspectores y tres Subinspectores.
2.2.3 Sección de Relación con el Consejo General.

2.3 Servicio de Personal.

— Un Asesor Técnico, con nivel 2.
— Dos Asesores Técnicos, con nivel 3.

2.3.1 Sección de Gestión de Personal.

2.3.1.1 Negociado I.
2.3.1.2 Negociado II.
2.3.1.3 Negociado III.
2.3.1.4 Negociado IV.
2.3.1.5 Negociado V.

2.3.2 Sección de Plantillas, Selección y Formación de Personal.

2.3.2.1 Negociado I.
2.3.2.2 Negociado II.

2.4 Servicio de Presupuestos.

2.4.1 Sección de Presupuestos.

2.4.1.1 Negociado I.
2.4.1.2 Negociado II.

2.4.2 Sección de Seguimiento de Programas.

2.4.2.1 Negociado I.
2.4.2.2 Negociado II.

2.4.3 Sección de Coordinación.

2.4.3.1 Negociado I.
2.4.3.2 Negociado II.

2.5 Servicio de Obras, Mantenimiento y Suministros.

— Un Asesor Técnico, con nivel 2.
— Dos Asesores Técnicos, con nivel 3.

2.5.1 Sección de Contratación de Obras y Suministros.

2.5.1.1 Negociado I.
2.5.1.2 Negociado II.
2.5.1.3 Negociado III.
2.5.1.4 Negociado IV.
2.5.1.5 Negociado V.

2.5.2 Sección de Conservación y Mantenimiento.

2.5.2.1 Negociado.

2.6 Servicio de Asuntos Generales.

— Un Asesor Técnico, con nivel 2.

2.6.1 Sección de Asuntos Generales.

2.6.1.1 Negociado I.
2.6.1.2 Negociado II.